

Victoria, Tamaulipas, a nueve de agosto del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/074/2023/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el solicitante, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280527022000287 presentada ante el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El veinte de diciembre del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280527022000287, en la que requirió lo siguiente:

#### Descripción de la Solicitud de información:

*"1.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio, con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019: a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales, si aplica. 2.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio, con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2020: a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales, si aplica. 3.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio, con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2021: a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales, si aplica. 4.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio, con base en el Anexo 9 del*

*Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2022: a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales, si aplica..."*

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual mediante oficio con número TAM/STAI/IP/563/2022 presenta una liga electrónica <https://tampico.gob.mx/transparencia/CuentaPublica.html> señalando que al ingresar a ella podrá visualizar la información solicitada.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. El once de enero del dos mil veintitrés, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"Yo, [...], interpongo recurso de revisión contra el sujeto obligado tampico referente a la respuesta de la solicitud de información con folio 280527022000287 presentada el día 20/12/2022 ya que la respuesta que anexo al presente recurso de revisión me causa agravios a mi derecho al acceso a la información establecido en la ley ya que la liga electrónica que me proporciona no contiene la información solicitada en mi solicitud de información con el folio: 280527022000287 lo que demuestra que no me entrego la información de manera correcta, por tanto lo anterior expuesto solicito sea admitido mi recurso de revisión para proteger mi derecho al acceso a la información, proporciono el correo electrónico: [...] atentamente: [...]" (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

a) Turno del recurso de revisión. En fecha trece de enero del dos mil veintitrés, el ex Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente RR/074/2023/AI, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha tres de febrero del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 09 y 10.
- d) Cierre de Instrucción. Consecuentemente el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución. Por tanto, se tiene por terminado el periodo de alegatos.
- e) Información Complementaria. En fecha veinte de abril del presente año, el sujeto obligado a través del correo oficial de este Instituto, allego diversos documentos, en los cuales manifiesta estar cumpliendo cabalmente con la información solicitada.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no*

*proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Por tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*"Artículo 173.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI.- Se trate de una consulta; o*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,  
únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

#### I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

#### III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción V de la Ley local de la materia.

#### IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

## V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

## VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

## VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la falta de respuesta por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

- I. **CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

### *ARTÍCULO 174.*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

- I.- El recurrente se desista;*
- II.- El recurrente fallezca;*

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”  
(Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

***“ARTÍCULO 159.***

*1. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*...*

*VI.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*...” (Sic, énfasis propio)*

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe la entrega de información que no corresponde con lo solicitado a la solicitud planteada por el particular en los tiempos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.

Se hace notar como relevante que posterior a la declaración del cierre de instrucción, el sujeto obligado a través del correo oficial de este órgano garante allegó información complementaria, situación por la cual se procederá a su estudio.

Ahora bien, en ese sentido, para un estudio claro del asunto, conviene precisar lo requerido en la solicitud de información, el agravio



planteado por el particular y la respuesta emitida en la Plataforma Nacional de Transparencia; los cuales se describen cronológicamente:

➤ Solicitud de información:

*Descripción de la Solicitud de información:*

*"-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio, con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2019:*

- a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios*
- b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente*
- c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas*
- d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales, si aplica.*

*2.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio, con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2020:*

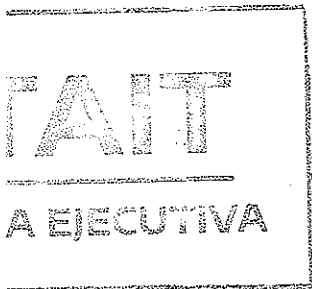
- a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios*
- b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente*
- c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas*
- d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales, si aplica.*

*3.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio, con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2021:*

- a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios*
- b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente*
- c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas*
- d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales, si aplica.*

*4.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio, con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2022:*

- a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios*
- b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente*
- c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas*
- d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales, si aplica..."*



➤ Agravio por el particular:

La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

➤ Análisis de la respuesta:

En fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgo como respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio de número TAM/STAI/IP/563/2022 emitido y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad requerida, en el cual presenta una liga electrónica <https://www.tampico.gob.mx/transparencia/CuentaPublica.html> manifestando que dentro de ella se encuentra la información requerida, oficio que se inserta a continuación.



TAM/STAI/IP/563/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
Tampico, Tamaulipas a 20 de diciembre del año 2022

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN  
PRESENTE:**

En relación a su solicitud con número de folio 280527022000287 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 de diciembre del presente año que a la letra dice lo siguiente:

- 1.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2021:
  - a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios
  - b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente
  - c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a quienes menos tres personas
  - d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales si aplica
- 2.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2022:
  - a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios
  - b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente
  - c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a quienes menos tres personas
  - d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales si aplica
- 3.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2021:
  - a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios
  - b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente
  - c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a quienes menos tres personas
  - d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales si aplica
- 4.-Por este medio solicito conocer la siguiente información del municipio con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2022:
  - a) Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios
  - b) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente
  - c) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a quienes menos tres personas
  - d) Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse a través de licitaciones nacionales e internacionales si aplica (x)

En base al artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le informamos a Usted que la información solicitada la puede analizar directamente en nuestra página oficial del MUNICIPIO DE TAMPICO en el apartado de FINANZAS, proporcionándole el siguiente link para su consulta:

<https://tampico.gob.mx/transparencia/CuentaPublica.html>

Lo anterior con fundamento en los artículos 133, 144, 145, 146 y 151 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas. Sin más por el momento y dando pronta respuesta, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.



MUNICIPIO DE TAMPICO  
SECRETARÍA DE  
TRANSPARENCIA

➤ Valor Probatorio:

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

**Documental:** consistente en la digitalización de oficio con número de folio: TAM/STAI/IP/563/2022.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capitulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Verificación de la información obtenida de la liga electrónica:



tampico.gob.mx/transparencia/CuentaPublica.html

Inicio - PNT Consulta Pública Sistema de Gestión... consultas.fas.org.m... Detalle - Teó - 196... Búsqueda de tesis UNAM | Portal UNA...

**TAMPICO**  
UNIDOS BRILLAMOS MAS

INICIO TRÁMITES SOLICITUDES LICITACIONES **FINANZAS**

## FINANZAS

Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024

### Cuentas Públicas

- Cuenta Pública Consolidada 2022
- Cuenta Pública Consolidada 2021
- Cuenta Pública Consolidada 2020
- Cuenta Pública Consolidada 2019

### Cuenta Pública 2022

- Estados Contables
- Ley de Disciplina Financiera
- Notas a los Estados Financieros
- Acuse de Recepción

### Cuenta Pública 2021

- Estados Contables

De lo anterior, el particular procedió a interponer recurso de revisión, señalando que la información entregada no corresponde con lo solicitado.



**Año 2020:**



**ACTA DE COMITÉ DE COMPRAS**  
 Sesión Ordinaria del día Jueves 30 de Enero de 2020

En Tampico, Tamaulipas siendo las 13:00 horas del día TREINTA de Enero de dos mil veinte, se reunieron en la oficina de la Sub-Secretaría de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal en calle Colón No. 102 Sur de la Zona Centro de esta Ciudad, los CC. Presidente del Comité L.C.P.F. Evaristo Gútrón Mustafa, el Secretario Ejecutivo L.C.P.F. Antonino Alonso Sabbatini, el Secretario Comisario Lic. Fernando Alzaga Madana, el Secretario Técnico Ing. Marco Antonio Escamilla Benítez, el Secretario de Actas y Acuerdos Lic. Arturo Bazaldúa Guardiola, la Síndico Primera Lic. Flavia M. Gutiérrez Martínez y el Síndico Segundo Lic. Juan Carlos Sánchez Garza con la finalidad de dar trámite al desahogo de los siguientes puntos:

En uso de la palabra el Ciudadano Presidente del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales para la Administración Pública Municipal 2018-2021 L.C.P.F. Evaristo Gútrón Mustafa somete a consideración del Comité el orden del día y en su caso, aprobación del desahogo de los puntos citados.

**PUNTO No.1**

Lista de asistencia a los miembros del Comité para constatar quórum legal.

**DESAHOGO DEL PUNTO:**

Existe quórum legal para que el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales para la Administración Pública Municipal 2018-2021 lleve a cabo la sesión.

**PUNTO No. 2**

- ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020 CON APEGO A LA PUBLICACIÓN DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**DESAHOGO DEL PUNTO:**

Derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de Diciembre de 2019 correspondiente a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2020 (se anexa copia de la publicación para mayor referencia). Con fundamento en el Art. 35 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios en su número 2 que a la letra dice:

"Los recursos podrán realizarse mediante licitación pública o por invitación de acuerdo al monto que, tratándose de obra pública, se encuentra previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, o de ser el caso, de los municipios, para el ejercicio que correspondiere, aplicando ese criterio respecto a la naturaleza de los bienes a contratar, el mercado de oferta existente y la disponibilidad de tiempo para el cumplimiento del contrato".

El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales para la Administración Pública Municipal 2018-2021 con estricto apego al presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de Diciembre de 2019, mediante el cual se quedan establecidos los montos para las diversas modalidades de compra referente a las Adquisiciones y Contrataciones de Servicios:

**Año 2021:**



**ACTA DE COMITÉ DE COMPRAS**  
 Sesión Ordinaria del día Miércoles 20 de Enero de 2021

En Tampico, Tamaulipas siendo las 13:00 horas del día VEINTE de ENERO de dos mil veinte y uno, se reunieron en la oficina de la Sub-Secretaría de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal en calle Colón No. 102 Sur de la Zona Centro de esta Ciudad, los CC. Presidente del Comité L.C.P.F. Evaristo Gútrón Mustafa, el Secretario Ejecutivo L.C.P.F. Antonino Alonso Sabbatini, el Secretario Comisario Lic. Fernando Alzaga Madana, el Secretario Técnico Ing. Marco Antonio Escamilla Benítez, el Secretario de Actas y Acuerdos Lic. Arturo Bazaldúa Guardiola, la Síndico Primera Lic. Flavia M. Gutiérrez Martínez y el Síndico Segundo Lic. Juan Carlos Sánchez Garza con la finalidad de dar trámite al desahogo de los siguientes puntos:

En uso de la palabra el Ciudadano Presidente del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales para la Administración Pública Municipal 2018-2021 L.C.P.F. Evaristo Gútrón Mustafa somete a consideración del Comité el orden del día y en su caso, aprobación del desahogo de los puntos citados.

**PUNTO No.1**

Lista de asistencia a los miembros del Comité para constatar quórum legal.

**DESAHOGO DEL PUNTO:**

Existe quórum legal para que el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales para la Administración Pública Municipal 2018-2021 lleve a cabo la sesión.

**PUNTO No. 2**

- ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021 CON APEGO A LA PUBLICACIÓN DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**DESAHOGO DEL PUNTO:**

Derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Diciembre de 2020 correspondiente a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2021 (se anexa copia de la publicación para mayor referencia). Con fundamento en el Art. 35 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios en su número 2 que a la letra dice:

"Los concursos podrán realizarse mediante licitación pública o por invitación de acuerdo al monto que, tratándose de obra pública, se encuentra previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, o de ser el caso, de los municipios, para el ejercicio que correspondiere, aplicando ese criterio respecto a la naturaleza de los bienes a contratar, el mercado de oferta existente y la disponibilidad de tiempo para el cumplimiento del contrato".

El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales para la Administración Pública Municipal 2018-2021 con estricto apego al presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Diciembre de 2020, mediante el cual se queda establecido el monto para las diversas modalidades de concurso referente a las Adquisiciones y Contrataciones de Servicios:



**ACTA DE COMITÉ DE COMPRAS**  
 Sesión Ordinaria del día Jueves 30 de Enero de 2020

Tratándose de Recursos Estatales:

Adjudicación Directa	Solicitud de Tres Cotizaciones por Escrito Via Correo Electrónico	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	Licitación Mediante Convocatoria Pública
\$1.00 A 800,000.00	\$ 800,001.00 A 1,500,000.00	\$ 1,500,001.00 A 6,500,001.00	\$ 6'500,001.00 en Adelante

Tratándose de Recurso Municipal:

Adjudicación Directa	Invitación a Cuando Menos Tres Cotizaciones	Licitación Pública Mediante Convocatoria Pública
\$1.00 A 300,000.00	\$ 300,001.00 A 1'200,000.00	\$ 1'200,001.00 en adelante

ACUERDO: Aprobado por unanimidad con fundamento en lo publicado por el Periódico Oficial el día 18 de Diciembre de 2019.

**PUNTO NÚMERO 3**

**Asuntos Generales:**

**SIN ASUNTOS GENERALES.**

Siendo las 13:40 horas del día Jueves 30 de Enero de 2020 se da por concluida dicha reunión, firmando los presentes que en ella intervinieron.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.C.P.F. EVARISTO GÚTRON MUSTAFA	PRESIDENTE	[Firma]
L.C.P.F. ANTONINO ALONSO SABBATINI	SECRETARIO EJECUTIVO	[Firma]
LIC. FERNANDO ALZAGA MADARIA	SECRETARIO COMISARIO	[Firma]
ING. MARCO ANTONIO ESCAMILLA BENITEZ	SECRETARIA TÉCNICA	[Firma]
LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA	SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS	[Firma]

**TESTIGOS**

LIC. FLAVIA M. GUTÉRREZ MARTÍNEZ	SÍNDICO PRIMERO
LIC. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GARZA	SÍNDICO SEGUNDO



**ACTA DE COMITÉ DE COMPRAS**  
 Sesión Ordinaria del día Miércoles 20 de Enero de 2021

Tratándose de Recursos Estatales:

Adjudicación Directa	Solicitud de Tres Cotizaciones por Escrito Via Correo Electrónico	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	Licitación Mediante Convocatoria Pública
\$15,001.00 A 800,000.00	\$ 800,001.00 A 1,500,000.00	\$ 1,500,001.00 A 6,500,001.00	\$ 6'500,001.00 en Adelante

El presupuesto autorizado de \$1.00 hasta \$15,000.00 se registró por el acuerdo por medio del cual se dictan las Normas que debe observar el personal de Poder Ejecutivo que opera el Gasto Público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.

**Tratándose de Recurso Municipal:**

Adjudicación Directa	Invitación a Cuando Menos Tres Cotizaciones	Licitación Pública Mediante Convocatoria Pública
\$1.00 A 650,000.00	\$ 650,001.00 A \$ 1'500,000.00	\$ 1'500,001.00 en adelante

ACUERDO: Aprobado por unanimidad con fundamento en lo publicado por el Periódico Oficial el día 17 de Diciembre de 2020.

Siendo las 13:40 horas del día Miércoles 20 de Enero de 2021 se da por concluida dicha reunión, firmando los presentes que en ella intervinieron.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.C.P.F. EVARISTO GÚTRON MUSTAFA	PRESIDENTE	[Firma]
L.C.P.F. ANTONINO ALONSO SABBATINI	SECRETARIO EJECUTIVO	[Firma]
LIC. FERNANDO ALZAGA MADARIA	SECRETARIO COMISARIO	[Firma]
ING. MARCO ANTONIO ESCAMILLA BENITEZ	SECRETARIA TÉCNICA	[Firma]
LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA	SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS	[Firma]

**TESTIGOS**

LIC. FLAVIA M. GUTÉRREZ MARTÍNEZ	SÍNDICO PRIMERO
LIC. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GARZA	SÍNDICO SEGUNDO

**Año 2022:**



**ACTA DE COMITÉ DE COMPRAS**  
Sesión Ordinaria del día Martes 15 de Marzo de 2022

En Tampico, Tamaulipas, a las 10:00 horas del día QUINCE de MARZO de dos mil veinte y dos, se reunieron en la oficina de la Secretaría General del Ayuntamiento en la segunda planta del Palacio Municipal ubicado en calle 2304 No. 102 Sur de la Zona Centro de esta Ciudad, los CC. Presidente del Comité Ing. Marco Antonio Escamilla Benítez, el Secretario Ejecutivo L. C. P. F. Evaristo Alonso Sabbatini, el Secretario Comisario Lic. Fernando Alzaga Madaria, el Secretario Técnico L. C. P. F. Evaristo Guitron Mustafa, el Secretario de Actas y Acuerdos Lic. Arturo Bazaldúa Guardiola, el Vocal Ejecutivo Lic. Flavio M. Gutiérrez Martínez y el Vocal Técnico Lic. Juan Carlos Sánchez Garza, con la finalidad de dar trámite al desahogo de los siguientes puntos:

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Compras y Operaciones para la Administración Pública Municipal 2021-2024 L. C. P. F. Evaristo Guitron Mustafa, sometió a consideración del Comité el orden del día y en su caso, aprobación del desahogo de los puntos citados.

**PUNTO No. 1**  
Lista de asistencia a los miembros del Comité para constatar quórum legal  
**DESAHOGO DEL PUNTO:**  
Con el quórum legal para que el Comité de Compras y Operaciones para la Administración Pública Municipal 2021-2024, lleve a cabo la sesión.

**PUNTO No. 2**  
**EN USO DE LA PALABRA DEL L. C. P. F. EVARISTO GUITRON MUSTAFA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, SOMETE A VOTACIÓN LO SIGUIENTE:**

- **ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022 CON APEGO A LA PUBLICACIÓN DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**DESAHOGO DEL PUNTO:**  
Derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de Diciembre del 2021 correspondiente a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2022 se anexa copia de la publicación para mayor referencia. Con fundamento en el Art. 35 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus modificaciones en su número 2 que a la letra dice:  
"Los concursos públicos realizados mediante licitación pública o por medio de acuerdo al monto que, fijándose de obra pública, se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, o de ser el caso de los concursos, para el ejercicio del correspondiente, aplicando este criterio respecto a la naturaleza de los bienes a contratar el material de obra existente y la disponibilidad de tiempo para el cumplimiento del contrato el Comité de Compras y Operaciones para la Administración Pública Municipal 2021-2024, podrá aceptar al presupuesto de egresos para el ejercicio 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de Diciembre de 2021, mediante el que ya queda establecido el monto para las diversas modalidades de concurso referente a las Adquisiciones y Contrataciones de Servicios."



**ACTA DE COMITÉ DE COMPRAS**  
Sesión Ordinaria del día Martes 15 de Marzo de 2022

Tratándose de Recursos Estatales			
Adjudicación Directa	BIENES Y SERVICIOS Solicitud de Tres Colaboraciones por Escrito Via Correo Electrónico	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	Licitación Mediante Convocatoria Pública
\$15,001.00 A 300,000.00	\$ 800,001.00 A 1,520,000.00	\$ 1,500,001.00 A 6,000,001.00	\$ 6'500,001.00 en Adelante

El presupuesto autorizado de \$1.00 hasta \$15,000.00 se registra por el acuerdo por medio del cual se dictan las Normas que debe observar el personal de Placer Especial que presta el Gasto Público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.

**Tratándose de Recursos Municipales**

Adjudicación Directa	Invitación a Cuando Menos Tres Colaboraciones	Licitación Pública Mediante Convocatoria Pública
\$1.00 A 650,000.00	\$ 650,001.00 A \$ 3'500,000.00	\$ 3'500,001.00 en adelante

**ACUERDO:** Aprobado por unanimidad con fundamento en lo publicado por el Periódico Oficial el día 31 de Diciembre de 2021.  
Siendo las 10:40 horas del día Martes 15 de Marzo de 2022 se da por concluida dicha reunión, firmando los presentes que en esta intervención son:  
**EL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024.**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. MARCO ANTONIO ESCAMILLA BENITEZ	PRESIDENTE	
L. C. P. F. ANTONINO ALONSO SABBATINI	SECRETARIO EJECUTIVO	
LIC. FERNANDO ALZAGA MADARIA	SECRETARIO COMISARIO	
L. C. P. F. EVARISTO GUITRON MUSTAFA	SECRETARIO TÉCNICO	
LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS	
LIC. FLAVIA M. GUTÉRREZ MARTINEZ	VOCAL EJECUTIVO	
LIC. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GARZA	VOCAL TÉCNICO	

Ahora bien, de lo anterior se puede advertir que el sujeto obligado proporcione información acorde a lo solicitado, en relación a el Presupuesto autorizado, monto máximo de la adjudicación directa, monto máximo de la adjudicación mediante invitación y monto máximo de la adjudicación mediante licitación, de cada uno de los años requeridos.

En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 174.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

...  
**III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y...** (Sic)

La norma en cita determina, que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la disposición anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha veinte de diciembre del dos mil veintidós y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:



*"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto*

*publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)*

**"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)



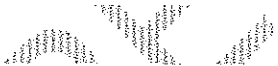
**RR/074/2023/AI**



En las tesis antes referidas se hace notar que la causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, conjuntamente, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad en aptitud de emitirlo nuevamente; así mismo para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto señalado y así se satisfaga la pretensión del demandante.

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar del señalado como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.

  
**CUARTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización

expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

#### RESUELVE



**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Comisionado

  
Lic. Suheidy Sánchez Lara  
Secretaria Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/074/2023/AI.

SECRET

